



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 175-2013-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **David Lazo Gamarra**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 358-2005-CNM de fecha 9 de febrero de 2005, don David Lazo Gamarra fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Cusco, habiendo juramentado el 4 de marzo de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 26 de diciembre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don David Lazo Gamarra. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 5 de marzo de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias; si registra siete quejas: una infundada, dos declaradas no ha lugar, tres improcedentes y una pendiente de resolver. En el sub rubro de participación ciudadana, el magistrado registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, el mismo que fue absuelto a satisfacción del Colegiado; asimismo, registra dos reconocimientos a su labor realizada;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Cusco, correspondiente a los años 2006, 2007, 2009 y 2012, registra haber aprobado, obteniendo la calificación de muy bueno los últimos dos años, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio; no adeuda tributos. En condición de demandante no registra proceso judicial; como demandado registra un proceso judicial por acción de amparo; como denunciado no registra procesos judiciales;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.09 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 17.52 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron cuatro procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.54 puntos, haciendo un puntaje total de 6.19 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, no se puede determinar la calificación por su condición de Fiscal Adjunto Superior. Sobre organización del

N° 175-2013-PCNM

trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio fiscal. Registra dos publicaciones obteniendo un puntaje total de 1.05 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 4.50 puntos. Es egresado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad San Antonio de Abad del Cusco. No ha ejercido la docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don David Lazo Gamarra durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 20 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don David Lazo Gamarra; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA

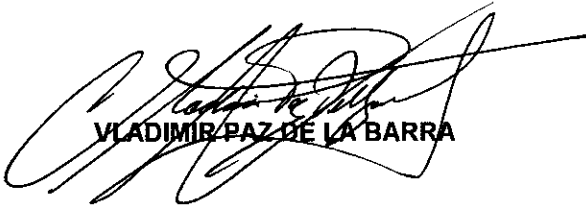

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


GASTON SOTO VALLENAS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

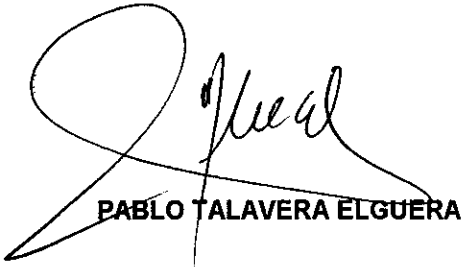
N° 175-2013-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA